



IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas  
de Puebla A.C.

ISSN: 1870-2147

[revista.ius@hotmail.com](mailto:revista.ius@hotmail.com)

Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.  
México

Morales Ordóñez, Juan

EL MOMENTO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA FILOSOFÍA  
DEL DERECHO

IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 25, 2010, pp. 116-127

Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.

Puebla, México

# EL MOMENTO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO\* THE ECUADORIAN CONSTITUTIONAL MOMENT. ONE APPROXIMATION BEGINNING THE LEGAL RIGHTS PHILOSOPHY

Juan Morales Ordóñez\*\*

## RESUMEN

*Partiendo de la hipótesis de que el momento constitucional ecuatoriano conjuga dos perspectivas jurídicas antagónicas: el positivismo jurídico y el enfoque iusnaturalista, el autor sostiene que para evitar la adopción de modelos extranjeros a la realidad jurídica y social de su país, tiene que discutirse primero el concepto de derecho y su significación cultural. Reflexiona sobre el papel protagónico que el positivismo jurídico tuvo a lo largo del siglo xx en Ecuador, con el objeto de discutirlo, repensarlo y concederle el lugar que merece.*

**PALABRAS CLAVE:** *Filosofía del derecho, Constitución de Ecuador, concepto de derecho.*

## ABSTRACT

*Starting with the hypothesis that the Ecuadorian constitutional moment brings together two antagonistic legal perspectives; the legal positivism and the naturalistic focus ius gives it. The author withholds that in order to avoid the foreign models adoption to the legal and social reality of his country, the concept of law has to be discuss first along with his cultural meaning. He reflects about his main character role that the legal positivism has had all along the xxth century, with the means of discussing it, rethink it and allowed it the place it deserves.*

**KEY WORDS:** *Law's philosophy, Ecuador Constitution, legal right concept.*

---

\* Recibido: 10 de febrero de 2010. Aceptado: 20 de abril de 2010.

\*\* Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. (juan.ordonez@gmail.com).

## Sumario

1. Introducción
2. El positivismo jurídico del siglo xx
3. El concepto del derecho
4. A modo de conclusión

### 1. Introducción

Esta ponencia plantea, naturalmente, una hipótesis, en este caso, personal de quien expone y tiene el honor de participar en el Congreso Internacional que conmemora el aniversario diez de vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Afirmo, y lo someto a la crítica, como no podría ser de otra forma, que el momento constitucional ecuatoriano conjuga el positivismo jurídico del siglo xx que tanto influyó en mi país y en América Latina, con el tradicional enfoque iusnaturalista que relaciona a la norma objetiva con referentes ideales. En la norma suprema del Ecuador se reconoce la importancia de la Constitución como la representación más alta del sistema jurídico, y también la vigencia de los principios generales del derecho, relacionados éstos con valores y objetivos axiológicos. La Constitución ecuatoriana se posiciona como la norma positiva superior y al mismo tiempo permite la vigencia de la justicia y los otros principios jurídicos. Hemos dado un importante paso conceptual que armoniza la legalidad con los valores, la norma con la estimativa jurídica, el código con la sociología jurídica, la antropología del derecho y la filosofía del derecho. Estamos trabajando en la implementación de los conceptos, y esta tarea es más compleja y el desafío es mayor al que representó la concepción de la idea.

Defenderé además la tesis, que utilizó como eje transversal, que en Ecuador no se ha debatido sobre el concepto del derecho, situación que nos hace dependientes de definiciones que se asumen y que llevan a la adopción de modelos extranjeros que tienen poco que ver con la realidad nacional.

### 2. El positivismo jurídico del siglo xx

El derecho es un sistema de normas conformado por una serie de preceptos y principios, dogmas y ficciones que permiten la coherencia de esta creación humana. El derecho es un conjunto de reglas que definen los intereses individuales y los de grupo, así como las relaciones sociales, en general, a nivel de

conceptos y categorías jurídicas. El derecho es un conjunto de instrumentos o herramientas conceptuales que permiten la expresión jurídica de las relaciones sociales. En definitiva, el derecho es un sistema que tiene vigencia a través de principios y afirmaciones teóricas que le dan sustento y que permiten su vigencia y su práctica. El derecho es un producto intelectual. Las definiciones jurídicas se dan dentro de un sistema que requiere ser respetado y cumplido. El derecho como tal no es sino una compleja y elaborada creación humana que posibilita la vida en sociedad. Todo sistema cuenta con elementos que cumplen, dentro de él, determinadas funciones. El sistema jurídico, también, se basa en preceptos y principios que tienen como fin la coherencia, la armonía y su vigencia para el cumplimiento de su objetivo mayor que tiene que ver con la regulación de la vida en sociedad. Estos elementos fundamentales del sistema de derecho deben ser comprendidos adecuadamente para lograr que sean respetados, permitiendo, de esta forma, la consecución de la seguridad y certeza social. Si es que dejamos de lado los referentes jurídicos y adoptamos criterios que tienen que ver con otros enfoques de las ciencias sociales o del sentido común, corremos el riesgo de no percatarnos de la importancia del derecho como instancia científica específica, contribuyendo, así, a una práctica social alejada del Estado de derecho.

Nuestros países tienen, lamentablemente, una praxis social que se desarrolla, en gran medida, al margen de lo jurídico, situación que contribuye a su desprestigio y al abandono de sus métodos y afirmaciones. Y esto es grave, pues la vida social cuenta con el derecho como el camino más elaborado para lograr la organización necesaria que permita acceder a adecuados niveles de convivencia y de proyección al futuro. El respeto y sujeción al sistema jurídico, a su dogmática, a normas positivas, principios y preceptos objetivos, es la mejor forma de vida individual y social. A mayor respeto de lo jurídico, mayor seguridad social y mejores posibilidades de proyección al futuro de todo el grupo. A menor respeto de lo jurídico, entendido este concepto como el sistema que regula la vida en comunidad y que está formado por una serie de elementos fundamentales, menores posibilidades de desarrollo.

Los párrafos anteriores tienen el objetivo de fundamentar jurídicamente la comprensión del derecho. Evidentemente, se trata de un posicionamiento doctrinal. En este caso, es claro que el enfoque que, hasta este momento, se ha realizado se relaciona directamente con el denominado positivismo jurídico, que tiene como pretensión el estudio “científico” del derecho, situación que se puede dar, únicamente, con el aislamiento del objeto para, de esta forma, estudiarlo, describiéndolo, explicando su funcionamiento y sistematizándolo. Hans KELSEN llevó hasta sus consecuencias más radicales el concepto mencionado anteriormente. En su *Teoría pura del derecho*, el eminente pensador austriaco quiere

eliminar toda confusión posible entre la ciencia del derecho, que tiene que ver con el conocimiento, y la creación y aplicación del derecho, que tiene que ver con la acción y con la voluntad humana. KELSEN se propone construir una teoría del positivismo jurídico sin vestigios metafísicos, alejada de referencias trascendentes por las que el derecho ha buscado legitimarse, sin éxito, a lo largo de su existencia, como por ejemplo Dios, la naturaleza, la justicia o la idea trascendente. La ciencia del derecho debe limitarse al derecho que “es”. Para KELSEN, el derecho positivo está constituido por normas elaboradas según el proceso establecido y que tienen una efectividad práctica. En este aspecto de su doctrina, encontramos que la separación neta entre el “*sein*” (ser) y el “*sollen*” (deber ser) es fundamental para el adecuado desarrollo de su enfoque. El derecho positivo, único objeto que permite el análisis científico, se manifiesta y concreta en la norma jurídica positiva. La única pregunta científica que tiene razón de ser frente al derecho es: ¿qué y cuál es el derecho? No tiene sentido científico preguntarse: ¿cómo debe ser el derecho?, ¿en dónde está su fundamento?, ¿cumple con su función de búsqueda de la justicia? Pues todas estas preguntas salen del marco lógico de análisis y requieren como respuestas enfoques que se relacionan con la estimativa jurídica, con la filosofía del derecho o con la sociología jurídica. El posicionamiento positivista evidencia la importancia del estudio de la norma desde el punto de vista del sistema jurídico: de la dogmática jurídica, de la técnica jurídica. Situación que no se ha dado con profundidad en nuestros países latinoamericanos, pues el derecho ha sido estudiado esencialmente desde el punto de vista de la ley escrita y de su aplicación. El estudio académico se focaliza en conocer el código en el que se encuentra la norma, qué quiere decir ésta y cómo puede aplicarse. La teorización profunda sobre las fuentes del derecho, los conceptos y las instituciones jurídicas, el lenguaje jurídico, el razonamiento jurídico, la interpretación y la aplicación técnica del derecho, no se ha dado por ser “innecesaria”, en virtud de una práctica jurídica que no lo exige, por desconocimiento de su existencia y, también, por el mediocre acomodamiento a circunstancias ya definidas, situación que favorece el actual equilibrio social con todas sus inequidades.

Sin embargo, el positivismo no niega la posibilidad de que al derecho se lo pueda y deba, también, analizar desde otros enfoques. Nos encontramos frente a la necesidad de la multidisciplinaridad, que exige la aproximación al objeto de estudio desde los paradigmas de diferentes materias. Si al derecho se lo estudia desde el enfoque puramente normativo-jurídico, nos encontramos frente a la ciencia del derecho. Sin embargo, también la filosofía lo puede estudiar, así como la sociología, la historia o cualquier otro enfoque conceptual. De hecho, no tiene sentido desde el punto de vista de la teoría del conocimiento el estudio

único y exclusivo que nos viene de la ciencia del derecho. Si bien este enfoque es válido, no puede, por sí solo, agotar la problemática y encontrar todas las respuestas. El derecho debe, naturalmente, ser abordado en su estudio desde todos los ángulos posibles, pues es el producto humano social más representativo. Probablemente, el derecho es el resultado más espectacular y depurado que ha producido el intelecto humano en el campo de las ciencias sociales... determina las conductas del hombre frente a sus semejantes, frente a la naturaleza. Define y determina la actividad humana en todos los aspectos. Se ha manifestado que el derecho es fundamental para la convivencia humana, que busca seguridad y certeza. Se ha expresado, también, que el derecho, a lo largo de la historia, ha conformado un sistema depurado y complejo, que cuenta con una serie de elementos dogmáticos que le dan forma y que lo autodeterminan, siendo importante estudiar y conocer su funcionamiento, pues con este conocimiento es posible influenciar sobre él a efectos de mejorarlo y perfeccionarlo. También se ha afirmado que éste es un enfoque positivista que no implica que al fenómeno jurídico no se lo pueda y deba estudiar desde otros aspectos del conocimiento: filosófico, sociológico, histórico, económico, antropológico.

Pese al inmenso potencial del positivismo, desde mi criterio, este enfoque es insuficiente para definir al derecho. Pero desde el encantamiento que generó el positivismo científico en todas las ciencias sociales, fue el camino adoptado por los más lúcidos pensadores. Hoy, la situación es diferente. Hoy, sin desconocer el poder de las ciencias, se valoriza también las otras instancias humanas de comprensión, como la intuición, percepción, emoción, creencias y espiritualidad en general. El derecho, como conjunto de normas que regula la convivencia de las personas en una sociedad determinada para alcanzar los niveles adecuados de justicia y bien común, no puede, de ninguna manera, ser manejado de manera únicamente objetiva. La vida de los seres humanos tiene que ver con la adecuada simbiosis entre la razón y los otros atributos humanos que permiten su existencia. La razón aislada de la cultura: moral, esperanza, utopías, creencias, mitos y sueños, no genera sino precariedad y al final extinción y muerte. Por eso debemos teorizar y debatir sobre el concepto del derecho, porque sin duda emergerán voces que digan que la regulación forzosa de las conductas debe ser una construcción social que responda a la realidad de los pueblos para los que rige, y que busque la justicia y el bien común. Si así se manifiesta, la razón por sí sola no puede acceder y resolver un problema tan complejo y amplio. Sobre todo lo valorativo-moral escapa a lo objetivo y no puede ser tratado con la misma lógica lineal que se utiliza en las ciencias exactas. La justicia es un tema de comprensión del mundo y de los seres humanos en él, de su destino y de sus responsabilidades frente a la vida y de la sostenibilidad de la especie humana.

### 3. El concepto del derecho

¿El derecho es únicamente la norma escrita?, ¿debemos estudiar las relaciones que se derivan de la norma escrita con la realidad social producto de una civilización, o podemos estudiar la relación de la naturaleza y la civilización con la norma? El debate sobre el concepto del derecho es fundamental. Se ha dado a lo largo del tiempo en diferentes sociedades a través de sus pensadores o teóricos: Confucio, Lao Tse, Aristóteles, Sócrates, Santo Tomás, Hobbes, Rousseau, Kant, Hegel, Marx, Pasukanis, Kelsen, Hart, Bobbio, Dworkin, Alexi. Entre nosotros, han teorizado sobre el tema del significado del derecho —por otro lado ineludible para la coordinación social— Bolívar, Martí, Espejo, Montalvo, Peralta y otros.

Sin embargo, el debate sobre este aspecto, origen de cualquier estructura posterior, no se ha dado. En mi país, Ecuador, no tocamos el tema... como si no fuese necesario. Corremos el riesgo de adoptar, nuevamente, conceptos que nos vienen de la ilustración internacional para, desde una autocomplacencia mental, pensar que estamos en algo importante porque la “intelligentzia” académica así lo ha definido. Y eso es algo que, precisamente, no debemos hacer, porque esas prácticas generan dependencia del modelo y es imperativo que busquemos lo nuestro para aportar a la cultura mundial y para lograr lo que es necesario: instituciones sociales que respondan a nuestra realidad e independencia cognitiva que nos lleve a una adecuada, potente y orgullosa inserción en el ámbito mundial.

Debemos construir desde nuestras posibilidades y realidades culturales, y para hacerlo, además de conocer el paradigma internacional, debemos partir del conocimiento e integración con lo nuestro, y para esta ineludible tarea es preciso buscar la fusión del individuo con lo colectivo, en el caso del Ecuador, con la comunidad ecuatoriana, para desde ahí buscar también la identidad con los otros seres humanos, con la humanidad entera. Los juristas debemos cultivar este enfoque, pues trabajamos con conceptos que definen la vida de todos y con el uso de la fuerza o de la coerción jurídica. Se trata de un estado de espíritu, de una búsqueda esencialmente anímica. Para llegar al objetivo de la fusión con los otros y con el entorno natural podemos utilizar una metodología, claro está, pero siempre partiendo de la intencionalidad de llegar a la fusión con la comunidad, para dejar de lado lo individual y poder encontrarnos y reflejarnos en los escenarios comunes de la equidad social. Para nosotros los juristas, que estamos relacionados con la ilustración —que en sí misma no es nada superior, ni mejor ni peor que cualquier otra forma de vida—, es necesario adquirir el conocimiento teórico de la ecuatorianidad y también de la universalidad de la

especie humana, y a él se accede a través del estudio y la investigación teórica: libros, conceptos, formas de pensar de autores que hablan del Ecuador y de su gente, de la condición humana en general, de la conquista española, de la situación de los indígenas, de los afroecuatorianos, de los criollos, del paisaje, de la independencia, del sojuzgamiento, de la inequidad, de la injusticia, de la pobreza, de las nacionalidades, de la diversidad cultural, de lo ancestral; en fin, de todo aquello que nos define como pueblo, y también es requisito *sine qua non* vivir el país, compartir con la gente, comprender las diferentes manifestaciones de todos, sobre todo de lo popular —instancia mayoritaria en Ecuador—, que es una esencia a ser rescatada por la legitimidad de la construcción espontánea de lo colectivo. Vivir para entender y fusionarse con costumbres y formas de vida. Vivir para encontrar el común denominador con el otro, con el semejante, con el prójimo.

Si debatimos sobre lo que significa el derecho para los ecuatorianos podremos, luego del consenso al que se llegue, elaborar un sistema jurídico que nos represente en realidad. Hoy, la humanidad toda, a la altura de estos nuestros tiempos, se encuentra en un momento definido por la renovada intención de comprensión total de los fenómenos. El pensamiento complejo es una opción de comprensión de las cosas, así como también lo es el pensamiento sistémico. Se entiende la vida no solamente desde las particularidades de los fenómenos, sino desde la multiplicidad de las posibilidades. Este enfoque contemporáneo se relaciona con el pensamiento ancestral del pueblo ecuatoriano y de todos los pueblos. Es el pensamiento incluyente y no exclusivamente científico que valida a la cultura en todas sus diversas manifestaciones.

Así, el derecho indígena y las reivindicaciones de justicia, derechos y garantías de los pueblos en general encuentran significación y deben ser considerados, y así lo son en la Constitución ecuatoriana. El neoconstitucionalismo adquiere sentido desde esta perspectiva que debe ser vivida por los ecuatorianos. El derecho debe ser el resultado de la cultura de todo un pueblo y no únicamente del trabajo ilustrado de pocos. En realidad, el derecho no es sino una herramienta de convivencia, siendo lo más importante la justicia y el bien común. Los pueblos han tenido situaciones precarias cuando los ilustrados, escribanos o fariseos han impuesto su poder sobre la bondad y lo que es justo. MARX planteaba la eliminación del Estado y el derecho en un momento determinado del desarrollo histórico de los pueblos. El jurista español Ángel OSSORIO, en su libro *El alma de la toga*, escribe: “En el abogado la rectitud de conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos, pues primero es ser bueno; luego firme; después prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia en el último”. Una

de las posiciones doctrinarias más amplias sobre el concepto del derecho es la que generó del doctor Miguel REALE, rector de la Universidad de São Paulo y uno de los filósofos del derecho más importantes de América Latina, quien falleció a la avanzada edad de noventa y cinco años, en 2006.

Me refiero a la denominada tridimensionalidad del derecho, que plantea que para tener una adecuada comprensión del derecho se deben considerar ineludiblemente tres instancias que lo conforman: el hecho, el valor y la norma. Al hablar del *hecho*, necesariamente nos referimos a la problemática que estudia la sociología del derecho: acciones humanas y hechos naturales definidos por el hombre como jurídicos. Al hablar del *valor* nos relacionamos con la filosofía del derecho, con la estimativa jurídica, con la deontología y axiología jurídica, y al hablar de la *norma* nos remitimos a la ciencia del derecho, técnica jurídica o dogmática jurídica.

Si el derecho tiene que ver con los valores, encontramos una relación directa con la ética, pues ésta se refiere al comportamiento humano y personal, coherente con los principios morales. Cabe preguntarnos en este momento: ¿tiene la ética independencia de lo jurídico o se encuentra irremisiblemente ligada a éste? Si se responde desde el paradigma jurídico de la plenitud hermética del derecho, se podría desarrollar la tesis de que la ética se relaciona íntimamente con el derecho y de que éste es su representante más conspicuo, pues sería el sistema jurídico la mejor y más depurada manifestación de los valores imperantes en una sociedad. Todo está en el derecho, nada se encuentra fuera de él. La solución a todo tema social que se plantee debe, naturalmente, encontrar su respuesta en el sistema jurídico. La norma positiva o ley es la primera posibilidad de resolución, y si es que en ésta no se encuentra la respuesta, se la debe buscar en la costumbre, luego en la jurisprudencia, la doctrina y, por fin, en los principios generales del derecho, que, en definitiva, no son sino los referentes filosóficos fundamentales que sostienen la cultura, que representa la forma de vida vigente en todos los aspectos de esa sociedad determinada. La ética, al estar relacionada con la moral, estaría inserta en esta categoría jurídica conocida como principios generales.

Si, luego del debate, aceptamos esa posición teórica que define al derecho como una tríada: norma, hecho y valor, todo sería potenciado para un significativo mejoramiento del ya importante momento jurídico ecuatoriano, pues desde los niveles académicos de formación de juristas, hasta los niveles sociales y profesionales de aplicación del derecho, tendríamos que adaptar nuestra comprensión a esta definición aglutinadora de la realidad social, de los valores y de la norma positiva. En las universidades se debe estudiar al derecho en sus tres dimensiones y no únicamente la parte legal, que entre nosotros se confunde lamentablemente con el derecho. La ley y el derecho, como términos y conceptos,

están asociados y son considerados como sinónimos por un gran número de juristas y abogados, así como por la comunidad. Esta situación se explica si se analizan históricamente los aportes jurídicos de la Revolución Francesa de 1789, entre los cuales tiene importancia mayor la creación de la figura conceptual de la ley o manifestación de la voluntad del pueblo expresada a través del legislador. Tan importante fue este nuevo paradigma que ROBESPIERRE, el revolucionario, consideraba que ni siquiera era necesaria la interpretación de la norma, pues la ley era una manifestación perfecta y no debía ser tocada por ninguna mano que la mancillara, alterándola. Sin embargo, estos dos conceptos no son sinónimos, pues la ley es solamente uno de los elementos que conforma al derecho o conjunto de normas de carácter obligatorio que buscan la consecución de la justicia y el bien común. Además de la ley, el derecho está conformado por la jurisprudencia o resoluciones de los tribunales de más alta instancia, por la costumbre o formas reiteradas de actuar colectivo con contenido jurídico, por la doctrina o pensamiento de los teóricos del derecho y por los principios generales del derecho o valores fundamentales que sostienen moralmente a la sociedad a la que sirve la creación jurídica. La real trascendencia del derecho no se encuentra exclusivamente en su manifestación más evidente que, entre nosotros, es la ley; sino, más bien, en la aproximación que ésta alcance frente a sus objetivos mayores: la justicia y el bien común. Sin embargo, hasta antes de la Constitución vigente en Ecuador, se priorizó la norma y, a través de su enfoque unidimensional, se la entronizó. La aplicación ciega y avasalladora de la ley es el paradigma contra el cual la nueva normativa constitucional ecuatoriana debe imponerse, pues el modelo anterior, y aún vigente en muchos sectores relacionados con la justicia, deja en el camino a la justicia, que adquirió categoría de fantasmagoría metafísica, menospreciada y denostada. Se pensaba y se argumentaba con fuerza y desenfado sobre la validez única y excluyente de lo legal y su entorno evidente. Se llegó a considerar que la doctrina y los principios generales del derecho no formaban parte de lo jurídico.

Esta situación cambia con la nueva Constitución y leyes ecuatorianas. Se posiciona en el centro de lo jurídico a la justicia. Desde el análisis, muchas voces se alzan y pronuncian en este sentido. Si el clamor de una mayor eticidad se escucha en todos los ámbitos de lo social, con mayor fuerza debe percibirse en el campo jurídico, pues el derecho encuentra su justificación al ser instrumento de la justicia para el logro del bien común. No se puede llegar a la ponderación y a la proporcionalidad planteada por el neoconstitucionalismo por decreto; se llega por fusión moral y social con la gente y su cultura. Es precisamente la filosofía del derecho la materia que nos permite aproximarnos de esta forma a la realidad constitucional ecuatoriana. Me parece que, teóricamente, la conjun-

ción de lo legal o constitucional con lo social y axiológico es la apropiada en Ecuador. Considero que no es posible desprenderse totalmente del positivismo para desplegar nuestras vidas sociales en el ámbito de la ética exclusivamente. Creo firmemente que debemos potenciar la conducta individual, conscientes de su vinculación con lo social y natural, para que la vida mejore y sea sostenible en el tiempo.

#### 4. A modo de conclusión

Opino que la Constitución vigente en Ecuador es la que representa de mejor manera a la cultura ecuatoriana, pues en su elaboración la participación de la población fue la más importante en nuestra historia. Considero que se han objetivado, según la acertada expresión del maestro español Luis RECASÉNS SICHES, los valores y principios filosóficos más importantes para el pueblo al que pertenezco: derechos humanos y su vigencia por sobre cualquier otra norma; derechos y garantías constitucionales de directa e inmediata aplicación, y la aplicación del derecho fundamentada en el principio universal *pro homine*.

El texto constitucional ecuatoriano invoca la relación con la Pachamama y también la historia del pueblo para lograr equidad y justicia social; plantea el “sumak kawsay” o buen vivir, y el respeto a la dignidad de las personas y colectividades. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y los derechos son el fin del Estado. Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tienen los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. Se reconocen los derechos de la naturaleza.

El momento constitucional ecuatoriano es muy importante en la historia del país.

Recoge las reflexiones que se encuentran en la base del pensamiento filosófico sobre el derecho. Pienso que nos encontramos, en Ecuador y en América Latina, en un escenario en el cual la filosofía del derecho, con todo lo que representa, ha regresado al debate y es determinante en la elaboración de leyes y en la formulación de políticas jurídicas. El momento constitucional ecuatoriano potencia la trascendencia de los principios generales del derecho como la justicia, el bien común, la armonía social, la felicidad, el buen vivir, y la seguridad y certezas jurídicas, elevándolos a imperativos exigibles de manera directa e inmediata en toda la estructura jurídica y social del Estado. La gran fuerza de las reivindicaciones y luchas sociales de mi país, así como el histórico pensamiento ilustrado de ciudadanos humanistas, encontraron el momento y la ocasión de concretarse, de objetivarse en un texto constitucional que transformará la realidad nacional.

El discurso jurídico que incorpora lo social en la normativa constitucional es el que se requiere para la transformación del Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador en vigencia es una herramienta poderosa que se constituye en la vanguardia del cambio y la transformación social. Las leyes que se están elaborando sobre los diferentes temas definidos en la Constitución son los mecanismos para la implementación de los grandes conceptos contenidos en la norma suprema ecuatoriana. El debate nacional que se da sobre cada tema constitucional en la Asamblea Nacional es también inédito, pues la participación de la población es comprometida y con argumentos. Vivimos un momento histórico de construcción democrática de la institucionalidad ecuatoriana nunca antes experimentado, pues la estructura jurídica anterior no contó con la participación mayoritaria de los diferentes grupos humanos del país.

El trabajo actual y el futuro tienen que ver esencialmente con el compromiso de los ecuatorianos para que podamos superar la tradicional inequidad social y juntos proyectarnos a un futuro más armonioso para todos. Pese al adelanto que significa la nueva concepción constitucional, quedarnos en este nivel sería un error, pues estaríamos repitiendo la misma equivocación que cometieron en su época quienes calificaron como obra maestra, acabada y perfecta por siempre, al Código Civil. Estaríamos suplantando a la ley, considerada como la forma más conspicua de lo jurídico, por la Constitución, permaneciendo estáticos en el ámbito del derecho positivo. Este enfoque no puede sostenerse, pues lo jurídico, para ser legítimo, debe ser congruente con los principios axiológicos que lo sustentan y justifican moralmente.

El cambio profundo de paradigma se dará cuando todos, abogados, juristas, académicos y ciudadanos en general, visualicemos que la normativa jurídica positiva y, por supuesto, las leyes adquieren sentido no solamente por estar de acuerdo con la Constitución, que al fin y al cabo puede consagrar cualquier tipo de referentes, sino cuando son coherentes con las aspiraciones y objetivos filosóficos fundamentales de la sociedad a la cual sirven.

Somos las personas quienes, en definitiva, lograremos la transformación de la sociedad si partimos desde la constante reflexión y crítica sobre nuestras acciones diarias, en un afán permanente de mejorar y buscar la excelencia como ciudadanos y personas. La relación que los ciudadanos establecemos con los diferentes espacios de la administración pública, en muchos casos, está definida por prácticas incorrectas y demasiado a menudo corruptas. Combatir la corrupción a través de leyes nuevas o de reformas a las existentes es una de las modalidades que puede adoptar la acción ciudadana. En este escenario, la nueva Constitución es muy importante, pero debe ser complementada de manera sistemática por comportamientos adecuados de los funcionarios que cumplen

tareas de gobierno y de los ciudadanos en general. La estructura jurídica formal es insuficiente y requiere siempre de la actitud y conducta de las personas frente a la definición y concreción del bien común en la cotidianidad de la convivencia en sociedad. Son las personas quienes, en definitiva, desde su relación con el constructo jurídico, lo fortalecen si lo interpretan desde la pretensión permanente de buscar la justicia y los valores sociales fundamentales, o lo pauperizan, envileciéndolo al utilizarlo como herramienta que encubre y justifica exacciones y devaneos individuales y grupales que atentan contra lo público y colectivo. Son las personas las creadoras y, también, las usuarias de las normas de derecho, y si no están orientadas hacia la integridad ética, toda la estructura normativa-jurídica no sirve sino para apuntalar la corrupción y disfrazar con justificaciones axiológicas la despiadada lucha por el poder personal, al cual sirven desenfadamente sin que importen sus efectos de deterioro y destrucción de la vida en sus diferentes manifestaciones. Somos los individuos quienes, en última instancia, creamos, interpretamos y aplicamos las normas jurídicas. ■

[Volver al Índice >>](#)